

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 58.

Censo industrial.

Ordenado por la Presidencia del Consejo de la Economía Nacional, la formación del Censo industrial, y estimándose por este Gobierno, que los datos que han de ser facilitados a tal fin por los industriales de la provincia, hayan de ser por conducto de las Alcaldías de los pueblos respectivos; para mayor seguridad y garantía del servicio, he acordado acompañar adjuntas al presente ejemplar del *Boletín oficial*, las hojas estadísticas que corresponden a cada pueblo, con arreglo al número de industriales residentes y una por cada industria que ejerzan.

A estos efectos, se servirán los Sres. Alcaldes entregar dichas hojas estadísticas a los industriales cuyos nombres e industrias van indicados en la parte superior de las mismas, para ser requisitadas con sujeción al interrogatorio que formulan, previa lectura y cumplimiento de las observaciones insertas al respaldo.

Devueltas requisitadas por los industriales a las Alcaldías, los Sres. Alcaldes las remitirán con toda urgencia a este Gobierno.

Soria 25 de Febrero de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 59.

Según me comunica el Alcalde de Bordecoréx, se halla recogida en dicha localidad una burra, edad cerrada, pelo negro, muy baja de talla, con cabezada de cáñamo con rayas encarnadas y una cincha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro el plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Bordecoréx a la venta en pública subasta de la referida burra, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 27 de Febrero de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Núm. 110.

Habiéndose formulado varias consultas sobre la forma de percepción y destino ulterior de las multas que se impongan, en relación con lo que se dispone en el art. 40 del vigente reglamento provisional para la administración y cobranza

de la patente nacional de circulación de automóviles, en el que se señala la cuantía de las penalidades que se han de imponer en cada caso a los contraventores de sus preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Que atendiendo a la forma de aplicación de las penalidades que se impongan por contravenciones a los preceptos reglamentarios del impuesto, se dividirán las multas en dos clase: *ejecutivas*, que se percibirán en el acto de descubrirse la falta por los agentes de las autoridades a quienes se encomienda la vigilancia en el art. 34, apartado 2.º y 3.º del citado reglamento, y *administrativas*, que se impondrán y percibirán por la Administración, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Incurren en falta o contravenciones:

a) Los que omitan el cumplimiento del precepto que ordena llevar constantemente la patente del semestre en curso, colocada en lugar fácilmente visible desde el exterior del vehículo y en su parte delantera, quedando comprendidos en este precepto los vehículos con placas de pruebas y los vehículos usados, vendidos a industriales que los revendan a particulares.

b) Los que a falta de patente, y mientras ésta se expida, dejen de llevar en su lugar y en sitio visible también, el duplicado del alta correspondiente.

c) Los vehículos extranjeros que en viaje de turismo circulen por España sin el correspondiente permiso o con uno ya caducado.

d) Los automóviles que habiendo penetrado por las fronteras con permiso para cuarenta y ocho horas, permaneciesen más tiempo del concedido en el territorio nacional.

e) Los vendedores de vehículos que una vez adquiridos por un particular presten a éste la placa de pruebas o su patente.

f) Los automóviles, usados o no, que utilicen la patente satisfecha por los industriales vendedores.

En todos estos casos, la multa será de 10 pesetas la primera vez, y cada reincidencia el doble de la multa anterior, sin rebasar el límite de 100 pesetas.

De las multas serán responsables, indistinta y solidariamente, los poseedores y los conductores de los vehículos automóviles.

Art. 3.º Para la percepción de las multas ejecutivas se proveerá por las Tesorerías-Contadurías de las provincias respectivas a los Guardias municipales, Peones camineros, Guardia civil y Carabineros, y demás encargados de la vigilancia y servicio de la circulación en las poblacio-

nes y carreteras, de talonarios impresos, debidamente numerados y autorizados; quedando obligados dichos agentes a rendir cuentas en la forma que más adelante se determina.

Art. 4.º Los agentes de la autoridad que denuncien las contravenciones tendrán derecho a la tercera parte de las multas, que les será abonada en el acto de rendir cuentas diariamente ante sus superiores, con la aplicación que, en su caso, prevengan los respectivos reglamentos orgánicos de los Cuerpos a que pertenezca el denunciante.

Art. 5.º Cuando las multas se impongan por funcionarios del Cuerpo de Aduanas, en las fronteras, a la participación de la tercera parte se le dará el destino que se señala en las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 6.º Conforme al modelo que previamente se aprobará por la Dirección general de Rentas públicas, se procederá en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a la tirada de los recibos especiales para multas, a que se refiere esta Real orden, encuadrándolos por grupos de 10 ejemplares, y se remitirán por dicha Fábrica a las Tesorerías-Contadurías de las provincias a medida que éstas lo pidan a la misma, haciéndoles el cargo correspondiente. Las Tesorerías entregarán, bajo recibo y con las formalidades debidas, los talonarios que estimen necesarios a los Ayuntamientos, Comandancias de la Guardia civil y de Carabineros, Jefaturas de Obras públicas y Administraciones de Aduanas de las respectivas fronteras.

Art. 7.º Los respectivos Jefes designarán en cada caso, bajo su responsabilidad, un Depositario, que cuidará de entregar, con las formalidades necesarias, un talonario a cada agente de la respectiva autoridad, encargado de la vigilancia y de la aplicación de las multas; los agentes responderán ante el Depositario de la inversión de todas las hojas del talonario, en cuya matriz se consignará la fecha, hora y número de matrícula del vehículo al que se ha multado, así como la causa de la imposición de la multa.

Estos mismos detalles se consignarán en el recibo que se entregará al dueño o conductor del vehículo.

Art. 8.º Se concede a los Depositarios a que se refiere el art. 7.º un premio por gastos de material del 1 por 100 del importe de la parte del Tesoro que ingresen.

Art. 9.º Los Depositarios a que se refiere el art. 7.º ingresarán por carta de pago con cargo al concepto de «Patente nacional de circulación de automóviles», las cantidades que resulten a favor del Tesoro una vez deducida la tercera par-

te que se concede al agente denunciante más el 1 por 100 que se les concede en el art. 8.º, y al propio tiempo, presentarán por duplicado, devolviéndoseles uno de los ejemplares, después de cotejado y sellado por la Administración de Rentas, una relación de las multas impuestas, causas y número de matrícula de los vehículos a que se impusieron, acompañándose de los talonarios, cuyas matrices deberán servir de justificante a dicha relación.

Art. 10. El retraso de más de diez días hábiles en ingresar las cantidades recaudadas se castigará con una multa del 10 por 100 del importe de la cantidad, cuyo ingreso se haya demorado.

Art. 11. En caso de transcurrir un mes sin rendir cuentas un Depositario, el Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia a que corresponda, podrá, previa notificación a las autoridades de que depende, proceder a pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Art. 12. No se podrá imponer dentro de las veinticuatro horas del día, más de una multa ejecutiva, por una misma falta de las comprendidas en esta Real orden, y a tal efecto, deberá el conductor del automóvil colocar en lugar visible el recibo o conservarlo a disposición de cualquier agente de las autoridades.

Art. 13. En caso de que hubiere lugar a alguna reclamación por la imposición de una multa ejecutiva, se formulará en única instancia ante la autoridad de que dependa directamente el agente que la impuso, quien resolverá, después de oír a ambas partes, en el plazo más breve posible.

Art. 14. Los vehículos cuyos poseedores o conductores hubieren incurrido en multa quedarán en primer término afectos al pago de la misma, si no se hubiese satisfecho en metálico oportunamente, y a dicho efecto podrán ser detenidos y embargados por acuerdo de la Administración de Rentas, a la que se dará cuenta del hecho, tanto cuando se trate de multas ejecutivas como cuando se trate de las administrativas, procediéndose al precintado del vehículo.

Art. 15. En el caso de no presentar la patente se deberá dar parte por el agente de la autoridad a sus superiores, que a su vez comunicarán el hecho en el más breve plazo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado el vehículo, por si se tratase de un caso de ocultación o defraución.

Art. 16. Sólo a partir del segundo mes de cada semestre será exigible a todos los vehículos automóviles la patente correspondiente a dicho semestre, no procediendo, por tanto, en el primer

mes imponer multas reglamentarias a los que lleven la patente del semestre precedente.

Art. 17. Cuando el propietario de un vehículo al que se le haya impuesto una multa no la hiciera efectiva ni aun después de ser notificado debidamente, se dará cuenta del hecho a la Administración de Rentas de la provincia, con el fin de que ésta ordene el precintado del vehículo, que quedará embargado, a responder del importe de la multa más los recargos a que hubiere lugar.

Art. 18. Las multas se exigirán, en general, al conductor del vehículo, aunque manifieste que no es el propietario del automóvil, y en el caso de que se haga imposible percibir las en el acto, bien por no detenerse el vehículo o por otras causas, el agente tomará nota del número de matrícula y dará cuenta inmediata a sus Jefes para que por éstos se señale la cuantía de la multa que corresponda hasta el límite de 100 pesetas, que autoriza el reglamento.

Art. 19. En general, se apreciará que existe reincidencia en todos los casos en que por los partes diarios facilitados por los agentes a sus Jefes, se advierta que el mismo vehículo ha sido multado por igual causa en ocasión anterior y dentro del semestre.

En este caso, al apreciar la reincidencia, el Jefe del agente denunciador determinará la cuantía de la multa que corresponda, y la exigirá inmediatamente, deduciendo de ella, en el momento de hacerla efectiva, el importe de lo que el denunciado haya abonado al agente en el acto de ser descubierta la infracción.

La exacción de esta multa se verificará entregando al infractor, a cambio de su importe, tantos talones como fracción de 10 pesetas comprenda la diferencia entre el importe global de la misma y lo ya abonado de primera intención.

Art. 20. Todas las disposiciones a que se refiere la presente Real orden entrarán en vigor a partir del día 1.º de Marzo del presente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928. — CALVO SOTELO.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 25 de Febrero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en su orden fecha 20 del actual, queda abierto el pago

de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Marzo, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 25 de Febrero de 1928.—El Delegado de Hacienda, Luis Cos-Gayón.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda en la zona de Noviercas,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al 2.º semestre de 1926 y año de 1927, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Nombres de los contribuyentes.

Débito, 9 pesetas.—Bruno Barrera Mostajo.—Una casa situada en la calle de Las Arreñas, número 11, que linda por derecha con la de Narciso Giménez; izquierda y espalda, casa y corral de Sebastián Garcés, y por el frente, dicha calle; consta de planta baja, principal y desván; valorada en 450 pesetas.

Débito, 14'02 id.—Roque Miranda.—Un edificio, que consta de planta baja, corral y cubierto, de 308 metros de superficie; que linda por derecha y fondo, con baldíos, y por izquierda, con corral de Santos Miranda, situado en Toranzo; en 650 id.

Débito, 10'72 id.—Cipriano Morales Muñoz.

—Una casa para habitación, que consta de planta baja, en la calle de los Gremios, número 2, que linda por derecha, con la de Cirilo Hernández; izquierda, con la de Eugenio González; por frente, con dicha calle, y por espalda, con la calle de la Fuente; en 562'50 id.

Débito, 6'73 id.—Jacoba Villares Garcés.—Una majada de encerrar ganado en las Chaparrillas; que linda por Norte, de Andrés Sanz; por Este y Oeste, de Antonio Rubio, y por Sur, con su entrada; en 300 pesetas.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, para que surta los efectos oportunos.

Noviercas 26 de Enero de 1928.—El Recaudador P. O., Manuel la Banda.

D. Pedro Labanda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar y Gómara,

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por los pueblos, conceptos y períodos que a continuación se relacionan, se hallan los deudores que se expresan, contra los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo que dispone la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, y art. 32 del reglamento de 30 de Junio del mismo año, declaro incursos en el único grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en esta relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y como quiera que dichos contribuyentes son forasteros, y no tienen en sus respectivos distritos personas que les representen, esta Recaudación expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que de esta forma pueda llegar a conocimiento de los interesados y queden cumplidos los preceptos reglamentarios.

Presupuesto, 2.º semestre de 1926.

Almenar.—Rústica.

Emilio Villoria, débito 13'25 pesetas.

Emilio García Barrio, 0'97 id.

Urbana.

Félix Blasco Borobio, débito 0'91 pesetas.

Alconaba.—Rústica.

Eulalio Martínez, débito 0'81 pesetas.

Gaspar Morales, 7'81 id.

Gabriel Recio, 0'81 id.

Manuel Romero, 2'05 id.

Pedro Romero, 2'05 id.

Urbana.

Julian de Miguel, 0'41 pesetas.

Francisco Vallejo y Pio Benito, 1'25 id.

Herederos de Francisco Vallejo y Pio Benito, 2'93 id.

Herederos de Valentin Martinez, 0'48 id.

Gaspar Morales, 2'61 id.

Aldealafuente.—Rústica.

Manuel Ruiz, débito 1'08 pesetas.

Rosa Oñate, 0'42 id.

Urbana.

Lorenzo Crespo, 0'41 pesetas.

Aliud.—Rústica.

María Borobio, débito 0'50 pesetas.

Lorenzo Cabeza, 0'50 id.

Tiburcio Lobera, 0'50 id.

Casiano Negrodo, 1'53 id.

Saturnino Andrés, 0'50 id.

Eduardo Borobio, 0'51 id.

Remigio Jiménez, 0'50 id.

Germán Morales, 1'54 id.

Almarail.—Rústica.

Toribio Soto, débito 1'00 pesetas.

Angela Cascante, 0'80 id.

Anacleto Peña, 0'50 id.

Julián Lapeña, 0'50 id.

Bliccos.—Rústica.

Miguel Lallana, débito 0'85 pesetas.

Celedonio, Rosa y Pascuala Serrano, 2'23 id.

Cabrejas del Campo.—Rústica.

Julian Borobio, débito, 1'01 pesetas.

Venancia Borobio, 0'69 id.

Margarita Guerrero, 0'80 id.

Petra Guerrero, 0'80 id.

Pedro Marco, 1'70 id.

Zacarias Orden, 4'59 id.

José Sanchez, 7'81 id.

Candilichera.—Rústica.

Mariano Benito, débito, 1'48 pesetas.

Nareiso Ciria, 2'24 id.

Celedonio García, 0'73 id.

Petra Guerrero, 1'16 id.

Dámasa Morales, 0'45 id.

Francisco Morales, débito 0'86 pesetas.

Doroteo Morales, 1'01 id.

León Romero, 2'59 id.

Nomparedes.—Rústica.

Juan Gallego Tejero, débito 0'85 pesetas.

Herederos de Francisco Lallana, 0'68 id.

Crisantos Lobera, 0'85 id.

Sauquillo de Boñices.—Urbana.

Pablo Jimeno Jimeno, débito 0'97 pesetas.

Gómara.—Rústica.

Simón Dominguez, débito 0'86 pesetas.

José Maria Fresneda, 2'63 id.

Isabel del Hoyo, 0'84 id.

Lope Milla, 1'45 id.

Urbana.

Herederos de Nemesio Gallardo, 4'10 id.

Almazul.—Rústica.

Esteban Haro, débito 1'45 pesetas.

Andrés Martínez, 7'97 id.

Patricio Martínez, 2'46 id.

Esteban Vas Martínez, 3'34 id.

Miguel Muñoz, 0'72 id.

Camilo Carnicero, 1'45 id.

Aniceto Tierno, 1'45 id.

Rafaela Garcés, 1'45 id.

Francisco Alonso, 0'86 id.

Francisco Borobio de Paula, 0'43 id.

Sebastian Carramiñana, 1'01.

Eustaquio Delgado, 1'01 id.

Raimundo Pérez, 2'02 id.

Dámaso Ruiz, 6'09 id.

Manuel Jesús M.^a Gonzalo, 0'40 id.

Catalina Jiménez, 0'01 id.

Vicente Laguna, 2'46 id.

Manuel Gil Aragonés, 0'72 id.

Doroteo Rubio, 0'57 id.

Esteban Vas Ledesma, 0'57 id.

Esteban Martínez Vas, 1'91 id.

Buberos.—Rústica.

Justa Calonge, débito 1'31 pesetas.

Leandro Borobio, 0'76 id.

Ignacio Crespo, 1'57 id.

Fresneda por Cejudo, 3'48 id.

Julian Hoyo, 3'89 id.

Castil de Tierra.—Rústica.

Pablo Lafuente, débito 0'69 id.

Juan Tellet, 1'57 id.

Urbana.

Juan García Borque, 2'09 id.

Ledesma.—Rústica.

Gregorio Diez, débito 0'55 pesetas.

María Melendo, débito 2'57 pesetas.

José Postigo, 1'39 id.

Gil Romero, 1'09 id.

Miguel Aguarón, 1'09 id.

Florencio Almajano, 0'59 id.

Eusebio Diez, 0'36 id.

Nicasio Garcés, 0'72 id.

Mauricio Garcés, 1'59 id.

Venancio Garcés, 1'27 id.

Donato Labanda, 3'19 id.

Gregorio Laorden, 1'76 id.

Lino Moñux, 3'28 id.

Eduardo Romero, 3'85 id.

Lázaro Uriel, 1'67 id.

Urbana.

Pablo Gil, 0'53 pesetas,

Portillo de Soria.—Rústica.

Ramón Lasheras, débito 0'50 pesetas.

Feliciano Gomez, 1'01 id.

Tomás Lozano, 1'01 id.

Juan Serrano, 1'01 id.

Pablo Velilla, 5'26 id.

Calixto Serrano, 0'21 id.

Pedro del Hoyo, 1'45 id.

Sauquillo de Alcazar.—Rústica.

Pablo Blazquez, débito 2'04 pesetas.

José Angulo, 1'20 id.

Salustiano Gil, 2'65 id.

Mariano Muñoz, 1'70 id.

Matías Muñoz, 0'85 id.

Francisco Gomez, 0'51 id.

Julian Millán, 4'41 id.

Ensebia Muñoz, 2'86 id.

Zacarias Muñoz, 0'51 id.

Brígida Martínez, 12'30 id.

Pedro Rubio, 0'69 id.

Tomas Lozano, 3'06 id.

Urbana.

Deroteo Rubio, 0'55 pesetas.

Rafael Ramirez, 0'96 id.

Melitona Tejedor, 0'82 id.

Felix Sanz, 0'55 id.

Tejado.—Rústica.

Juliana Gil, débito 0'58 pesetas.

Alejandro Gil, 1'69 id.

Ana Ucedo, 0'80 id.

Manuela Hernandez, 1'16 id.

Miguel Borque, 0'72 id.

Pablo Azores, 2'15 id.

Pascual Gómara, 1'17 id.

Torrubia.—Rústica.

Florentino Gandul, por débito 0'28 pesetas.

María Lozano, 13'96 id.

Eugenio Rubio, débito 0'90 pesetas.

Segunda Rubio, 0'69 id.

Urbana.

Eugenio Rubio, 0'43 pesetas.

Petra Melendo, 0'84 id.

Tomás Lozano, 0'84 id,

Santos Velloso, 0'43 id.

Villaseca de Arciel.—Rústica.

Benito Martínez, débito 1'15 pesetas.

Guillermo Morales, 2'31 id.

Soria 26 de Enero de 1928.—El Recaudador,
Pedro Labada.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno.

Por el Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio fecha 17 del actual, se ha dispuesto recordar a los Jueces municipales de ese territorio por conducto de V. I., para que haga insertar en los *Boletines oficiales* de las provincias del mismo, el puntual cumplimiento de la declaración canjeada entre los Gobiernos de España e Italia en 4 de Junio de 1868, que obliga a los encargados de los Registros civiles de los dos países, a remitirse mutuamente por vía diplomática y legalizados, los certificados de las actas de defunción de sus respectivos súbditos, tan pronto como sean practicados, libres de gastos y sin necesidad por tanto de que se soliciten dichos certificados.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. I. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1928.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Jueces municipales de esta provincia, quienes deberán cumplir con el mayor celo lo anteriormente dispuesto y manifestar al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, haber quedado enterados.

Burgos 24 de Febrero de 1928.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia

ALORA.—MALAGA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que con

el número 7 de 1928 se sigue sobre supuesto delito de robo de tres cajas de pasas, en la estación de las Mellizas, de este término municipal, y que eran conducidas por el tren de mercancías número 203 de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, el día 15 del próximo pasado mes de Enero, he acordado entre otros particulares, citar de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de quinto día siguiente al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, a D. A. Ramiz, cuyo domicilio se desconoce, consignatario de la mercancía sustraída, a fin de recibirle declaración sobre los hechos de autos y hacerle el ofrecimiento de la causa que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alora 24 de Febrero de 1928.—El Secretario, Antonio Portillo.

ARANDA DE DUERO (BURGOS)

D. Eduardo Ibañez Cantero, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Angel Ortega Aylagas, natural de Nódalo, provincia de Soria, de 76 años de edad, soltero, hijo de Antonino y Mónica, el cual falleció en Campillo de Aranda, donde tenía su domicilio, el día 22 de Diciembre de 1927, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; advirtiéndose que se ha presentado en este Juzgado solicitando declaración de heredero abintestato del mismo, su hermano D. Gervasio Ortega Aylagas.

Dado en Aranda de Duero a 22 de Febrero de 1928.—Eduardo Ibañez.—El Secretario, Angel Alonso.

Ayuntamientos

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Por haber quedado desierta la primera, se anuncia segunda subasta del aprovechamiento resinoso de 9.000 pinos, durante cinco años consecutivos, por el tipo de 5.400 pesetas anuales o 27.000 en total por los cinco años, no estando incluida en esta cantidad el importe de mejoras ni de indemnizaciones reglamentarias del personal facultativo de montes.

El aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Marzo

próximo, a las doce, bajo mi presidencia o de la del Teniente Alcalde en quien delegue, ateniéndose a lo dispuesto en el Estatuto municipal y reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El rematante se obligará al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo y retiro obrero.

Para optar a la subasta los licitadores harán el depósito previo del 5 por 100 del importe de una anualidad, depósito que asciende a 270 pesetas, y puede ser constituido en cualquiera de las formas que ordena el reglamento citado.

El rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo a los fines que determina la condición 7.ª del pliego que rige esta subasta.

Las proposiciones para la subasta, serán admitidas en esta Alcaldía durante las horas hábiles, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior a la celebración de la subasta; se extenderán en papel de la clase 6.ª o común debidamente reintegrado, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal, y deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 9.000 pinos en el monte Arroyo y Prado del Horno de Santa María de las Hoyas».

La proposición se redactará en la forma siguiente:

D., vecino de, según cédula personal número ..., tarifa ..., clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, se comprometo a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 9.000 pinos de la especie pinaster, en el monte Arroyo y Prado del Horno, de Santa María de las Hoyas, por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas), y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Santa María de las Hoyas 20 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, Elías Viñaras.

NAVALENO

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 15 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 500 pinos huecos que existen en el monte Pinar de

este pueblo, equivalentes a 260 metros cúbicos y 570 estéreos de leña, valorados en 3.690 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en el Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones al ramo de montes.

Navaleno 22 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Pedro Andrés.

TORREBLACOS

Hallándose incluidos en el alistamiento definitivo de este pueblo, los mozos Paulino Gonzalo Gañán; Manuel Saenz Arroyo y Florentino Ortega Marino; hijos legítimos, respectivamente, de Miguel e Isabel, Justo y Segunda y Nicolás e Higinia, de cuyos mozos se sabe que emigraron a la República Argentina, sin que se tenga noticia de su actual residencia; por el presente se les cita para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día cuatro del próximo mes de Marzo, pues en otro caso y de no verificarlo ante otro Ayuntamiento o Junta Consular, les será instruido el oportuno expediente de prófugo.

Al propio tiempo se hace saber por el presente edicto que, habiendo sido concedida en el año anterior prórroga de primera clase, al mozo de este pueblo Manuel Boillos Gonzalo, por ausencia ignorada de su hermano, Sixto Boillos Gonzalo, las personas que tengan alguna noticia sobre la existencia de éste último, deberán comunicarlo, bien a este Ayuntamiento, bien a la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, para los oportunos efectos.

Torreblacos 25 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Valeriano Lafuente.

FUENTElsaZ DE SORIA.

D. Juan Lamata García, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que reiterada prórroga de incorporación a filas de primera clase, por el mozo de este pueblo Restituto Jiménez García, del reemplazo último de 1927, se hace preciso el averiguar el paradero actual de su hermano Pedro Jiménez García, de las señas siguientes:

Es hijo de Pantaleón y Petra, nació en el agregado pueblo de Pedraza, el día 1.º de Agosto de 1893, teniendo por tanto ahora si vive 34 años; su estado era soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 18 años del pueblo de su naturaleza, y según antecedentes, emigró a la República Argentina.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el

apartado 4.º del art. 293 del reglamento para la aplicación del Real decreto ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, publico el presente edicto, a fin de que aquél que tenga noticias de su paradero, lo comunique a esta Alcaldía.

Fuentelsaz de Soria 22 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Lamata.

MURIEL VIEJO

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 18 de Marzo próximo a las once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 223 maderas depositadas en el municipal de esta villa, equivalentes a 20 metros cúbicos, valoradas en 500 pesetas.

Cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Muriel Viejo 23 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

BRIAS

D. Higinio Recacha Soria, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que reiterada prórroga de incorporación a filas de primera clase por el mozo de esta villa Enrique Alonso Jimenez, del reemplazo de 1926, se hace preciso averiguar el paradero actual o durante los diez últimos años de su hermano Pedro Alonso Jimenez, de 46 años de edad, soltero, de estatura 1'600 metros, el que hace mas de 15 años marchó con dirección a la República Argentina, y estas señas aparecen transcritas en el *Boletín oficial* núm. 17 de 9 de Febrero de 1927.

Y en cumplimiento de cuanto dispone el apartado 4.º del art. 293 del reglamento vigente de aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, publico el presente a fin de que aquel que tenga noticias de su paradero, lo comunique a esta Alcaldía.

Brias 20 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Higinio Recacha.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO DE FINCAS.—Todas las que poseen D. José Morales Orantes y D.ª María Hinojar, en el término de Alconaba, quedan acotadas del aprovechamiento de pastos.

Los contraventores de este anuncio serán castigados con arreglo a las leyes vigentes.

2—3.

SORIA.—Imprenta provincial.